

4º Los plazos para depositar la garantía, como para presentar los planos contenidos en las cláusulas 3ª y 9ª del título de concesión, empezarán á correr desde la fecha de la aprobación de estas ampliaciones, por el Congreso Nacional.

Dada en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, á los 31 días del mes de Marzo de 1890; año 47 de la Independencia y 27 de la Restauración.

M. M. GAUTIER.

Refrendada: El Ministro de Fomento y Obras Públicas.—
A. W. y Gil.

Refrendada: —El Ministro de Hacienda y Comercio.—
Sánchez.

Núm. 2855.—RESOLUCION del C. N. autorizando al Honorable Ayuntamiento de Azua para enajenar su Casa Consistorial y destinar el producto de la enajenación á la edificación de otra nueva y más adecuada.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Congreso Nacional.—En nombre de la República.

Vista la solicitud elevada ante este Alto Cuerpo por el Honorable Ayuntamiento de Azua, por la que pide autorización para enajenar la casa que le sirve de local por otra de mejores condiciones:

Considerando: que lo solicitado por el H. Ayuntamiento de la común de Azua viene de una manera directa á contribuir al ornato de aquella población y á la vez á darle un local decente para sus sesiones municipales,

RESUELVE:

1º Autorizar al H. Ayuntamiento de la Común de Azua á enajenar la Casa consistorial que actualmente posee, con el fin de que destine su producido á la edificación de una nueva casa adecuada á las condiciones requeridas y en el lugar que creyere más conveniente.

2º La presente Resolución será enviada al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Nacional, á los 11 días del mes de Abril de 1890; año 47 de la Independencia y 27 de la Restauración.

El Presidente.—Luis A. Bermúdez.—Los Secretarios.—José M. Béras.—Jaime Mota.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dada en el Palacio Nacional de Santo Domingo, el día 12 de Abril de 1890; año 47 de la Independencia y 27 de la Restauración.

El Vice-Presidente de la República en ejercicio de la Presidencia.—M. M. Gautier.

Refrendada: El Ministro de lo Interior y Policía.—W. Figuereo.

Núm. 2856.—RESOLUCION del C. N. disponiendo que el pueblo de San Antonio del Yuna se denominará “Villa Rivas”.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Congreso Nacional.—En nombre de la República.

Considerando: que es deber de gratitud y de justicia perpetuar la memoria de los ciudadanos que por sus grandes y probados esfuerzos han contribuido al engrandecimiento de la Patria;

Considerando: que el ciudadano Gregorio Rivas, cuya reciente muerte lamenta la República, tiene perfecto derecho á figurar en ese número por las obras de utilidad general que llevó á cabo, entre las cuales sobresale por su futura importancia y por otras circunstancias la fundación de San Antonio del Yuna,

RESUELVE:

1º El pueblo de San Antonio del Yuna, jurisdicción de la provincia Espaillat, se denominará en lo adelante Villa Rivas.

2º La presente Resolución se enviará al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Nacional, á los